

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 64

Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

PARA PROHIBIR EL USO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LOS PARQUES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y EN AQUELLOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES QUE ESTEN BAJO LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, EXCEPTUANDOSE EL AREA DE ESTACIONAMIENTO; PARA FIJAR PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es de interés público de la Administración Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, tomar las providencias necesarias y efectivas para garantizarle a la comunidad del Municipio de Guaynabo un ambiente seguro y saludable en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada.

POR CUANTO: Nuestros parques públicos son lugares para el disfrute, tanto de niños como adultos de todas las edades, por lo que la conservación de éstos constituye una preocupación fundamental en nuestra obra de buen gobierno.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo ha invertido grandes sumas de dinero en el embellecimiento de nuestra ciudad.

POR CUANTO: El uso de vehículos de motor en nuestros parques, tales como, pero no limitados a, "go-karts", motoras y "dune buggies", representan un riesgo para la vida y salud de nuestros ciudadanos a la vez que pueden causar deterioro físico en las instalaciones y/o superficies donde éstos transitan.

POR CUANTO: Es menester exigirle a nuestra ciudadanía, con toda la firmeza necesaria, que se abstenga de utilizar en nuestros parques vehículos de motor, tales como, pero no limitado a, "go-karts", motoras o "dune buggies" que puedan poner en riesgo la vida y la salud, tanto de ellas como de otras personas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" faculta al Municipio de Guaynabo para aprobar y poner en vigor Ordenanzas con sanciones penales y multas administrativas.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el uso no autorizado de cualquier clase de vehículo de motor, tales como, pero no limitado a, "go-karts", motoras y "dune buggies" en los parques públicos del Municipio de Guaynabo y en aquellos parques pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio de Guaynabo, exceptuándose el área de estacionamiento.

Sección 2da. : Reglamentar, como por la presente se reglamenta, el uso no autorizado de cualquier clase de vehículo de motor, en los parques públicos del Municipio de Guaynabo y en aquellos parques pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio de Guaynabo, en la forma y manera que se establece a continuación:

"Toda persona que opere sin estar autorizada por la entidad competente cualquier clase de vehículo de motor, tales como, pero no limitado

a, "go-karts", motoras y "dune buggies" en los parques públicos del Municipio de Guaynabo y en aquellos parques pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio de Guaynabo será penalizado con multa no menor de doscientos (\$200.00) ni mayor de quinientos (\$500.00) dólares, o un (1) día de reclusión por cada cincuenta (\$50.00) dólares que dejare de pagar.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Departamento de Obras Públicas Municipal a colocar en nuestros parques municipales y en aquellos pertenecientes al Departamento de Recreación y Deportes que estén bajo la Administración del Municipio de Guaynabo los correspondientes avisos de la prohibición decretada en esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.

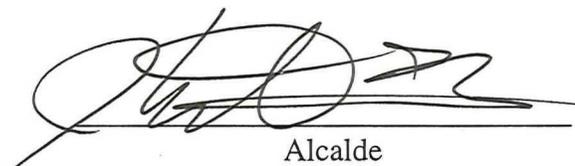


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre del 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 64, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales

Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de septiembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de septiembre del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal